



N 41535016 C



Estatutos de la Fundación MANUEL CALVO

Artículo 1: Con la denominación de FUNDACION MANUEL CALVO se mantiene la fundación instituida por voluntad de Don Manuel Calvo y Aguirre en disposición testamentaria, clasificada como de Beneficencia Particular por Real Orden de 20 de agosto de 1920.

La Fundación se rige en todo caso, por la voluntad de su fundador, en aquello que no sea contrario a la ley, por los presentes estatutos, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente, así como las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de la voluntad del fundador, libremente establezca el Patronato y el Consejo del Patronato.

Artículo 2. FINES. Son los fines de la Fundación, el pago de raciones de olla y pan, que hay en el pueblo la caritativa costumbre de repartir a diario entre los menesterosos, así como a cualquier otro fin social adecuado a los tiempos presentes. Es fin fundacional construir una sociedad inclusiva, plural y cohesionada, siendo su objeto fomentar la innovación, la convivencia, la igualdad entre los sexos, los derechos humanos, la solidaridad, la interculturalidad, la cooperación, sin olvidar el desarrollo y protección el medio ambiente.

Cuando los productos del patrimonio fundacional de la fundación excedan de Treinta y seis mil trescientos cuarenta euros, la mitad de ese exceso se dedicará al mismo objeto de raciones de olla u otro fin social y la otra mitad a ayudas del culto o reparaciones de la Parroquia de Santa María de Portugalete. Esta cantidad deberá ser actualizada anualmente en el mismo porcentaje en que lo sea el Índice de Precios al Consumo establecido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, u organismo que lo publique o índice que lo sustituya, tomando como base para dicha actualización la nueva cifra establecida para el año 2018 de treinta y seis mil trescientos cuarenta y dos euros.

La Fundación otorgará sus beneficios a las personas o entidades que sean merecedoras de ello conforme al plan de actuación de la Fundación. Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el patronato tendrá en cuenta que la actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas, conforme a la ley. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales. Se excluye como fin principal de la Fundación destinar sus prestaciones a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general. Nadie podrá



alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación atendiendo las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que a juicio del patronato sean más adecuadas al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu. Se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

El ámbito territorial de actuación queda determinado al municipio de Portugalete.

Artículo 3 La Fundación Manuel Calvo tendrá su domicilio en Portugalete, calle Santa María nº 1 -1º.

Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar del municipio de Portugalete, por acuerdo del patronato de la Fundación.

Se faculta al patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4. El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.



El patronato estará constituido por tres personas. Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido.

Estará compuesto del que sea alcalde de la Villa, del que sea Párroco de Santa María y de un Concejale Delegado que designará el Ayuntamiento, a cuyo Ayuntamiento dará el Patronato cuenta anual de sus gestiones, que será dada al pueblo como a los pobres.

El patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

El presidente o la presidente, cargo que será ocupado por quien sea alcalde. Y de dos Vocales.

Al presidente corresponderá convocar al patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. Ostentará la máxima representación de la Fundación y del patronato, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten; estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

El patronato nombrará un secretario o secretaria, cargo que podrá ser o no ser miembro del patronato; en este caso tendrá voz, pero no voto. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones en la que además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados y se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Los cargos de patrono serán gratuitos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. El patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

El patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales

otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo. 5. Son facultades del patronato las más amplias que en derecho procedan para el gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación, sus bienes, así como el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, con las limitaciones derivadas de las leyes de carácter imperativo que le sean aplicables. La actuación del patronato queda de forma expresa sometida al contenido de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Con carácter puramente enunciativo se entenderán incluidas las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador.
- b) Administrar los bienes de la Fundación, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso.
- c) Adquirir, enajenar, disponer y gravar los bienes pertenecientes a la Fundación, siempre que lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación. La enajenación queda expresamente dispensada de subasta previa.
- d) Aprobar los programas de la Fundación, preparar y aprobar sus presupuestos, bien sean ordinarios o extraordinarios, así como los balances, inventarios, cuentas de resultados y memorias de la Fundación.
- e) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos y ante toda clase de organismo, bien sean del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando todas clase de actos y contratos.
- f) Concertar, contratar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de créditos en cualquier banco o entidad de crédito, incluso en el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad, Caja Postal de Ahorros o Cooperativas de Crédito y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna.
- g) Defender, con realización de todos los trámites necesarios, la Fundación y sus bienes a través de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, iniciando o interponiendo en su nombre o defendiéndose en toda clase de juicios, cualquiera que sea su grado o jurisdicción, llevando a cabo o desistiendo de toda clase de actos judiciales.
- h) Aceptar donaciones, subvenciones o herencias a favor de la Fundación, ya sea pura o simplemente o con las cargas y modos que se establezcan.
- i) Cobrar y percibir rentas, intereses, dividendos y cualquier fruto o producto que corresponda percibir a la Fundación, así como ejercer los derechos políticos o económicos que correspondan a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
- j) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación y de los centros que esta establezca, nombrando y separando el personal que preste su servicio en la misma.



N 41535014 C



- k) Establecer reglamentos de régimen interior del centro o centros que dependan de la Fundación.
- l) Aprobar la modificación de los presentes estatutos, así como la fusión o extinción de la Fundación, con los quórum establecidos en los presentes Estatutos, así como solicitar las autorizaciones que en su caso procedan del Protectorado y en todo caso, deberá dar cuenta inmediata al citado protectorado de aquellos actos de disposición o gravamen realizado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- m) Otorgar los apoderamientos que juzgue oportunos con las facultades que en cada caso determine.

Artículo 6. El patronato se reunirá a propuesta del presidente una vez al año como mínimo, en sesión ordinaria, para examinar y en su caso, aprobar, el presupuesto de cada ejercicio y la liquidación, inventario, balance, cuenta de resultados correspondientes al ejercicio anterior, así como para acordar mediante la aprobación de la memoria, las líneas generales de actuación.

El presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando a su juicio o a petición de uno o de los dos vocales, lo requiera la gravedad o urgencia de un determinado asunto y solo para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria.

Las convocatorias del patronato habrán de realizarse por escrito, pudiendo utilizarse medios telemáticos de entrega, contendrá el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

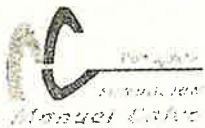
Artículo 7. Los acuerdos se adoptarán por el patronato por mayoría de votos.

No obstante, para acordar la modificación de los Estatutos, Fusión con otra Fundación y disolución, el acuerdo deberá ser por unanimidad.

Los acuerdos constarán en el Libro de Actas, con la firma, por lo menos de dos de sus miembros.

El patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.



El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 8. Para la realización de los fines de la fundación, los órganos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación, salvo en aquellos casos en que no obtener tales autorizaciones o comunicaciones de los actos o negocios jurídicos supongan infracción de la normativa de fundaciones.

Las personas que integran el patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Las personas integrantes del patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Las personas integrantes del patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo



N 41535013 C



autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación

Artículo 9.- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 10.- 1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación está compuesta por los bienes y derechos aportados por el fundador.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 11.- El patrimonio y bienes de la fundación deben ser debidamente custodiados. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del secretario o secretaria de la Fundación y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.



Artículo 12.- Son Obligaciones económico-contables.

1- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Deberán ser aprobadas por el órgano de gobierno en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. El patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

3- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

4.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- El patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su aprobación, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada y los objetivos y actividades a desarrollar en el ejercicio siguiente. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 13.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 14.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con



N 41535012 C



los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 15.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

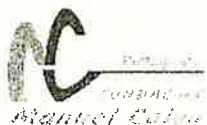
Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 16.- El patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, por unanimidad, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 17.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.



Artículo 18.- 1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el patronato, según los casos.

3- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, por unanimidad y se inscribirá el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación fiscal como tales, o a entidades publicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, preferentemente de Portugalete.

Artículo 20.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Todos los actos o negocios jurídicos de esta Fundación, que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Queda sujeta el régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.